



Buenos Aires, 20 NOV 1998

VISTO:

Lo establecido en los artículos 18, 75, inc. 22 y 120 de la Constitución Nacional.

Lo dispuesto en el art. 51, incs. d) y v) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, que fija entre otros deberes y atribuciones del Defensor General de la Nación, "... realizar todas las acciones conducentes para la defensa y protección de los Derechos Humanos" y "Patrocinar y asistir técnicamente, en forma directa o delegada, ante los organismos internacionales que corresponda, a las personas que lo soliciten".

CONSIDERANDO:

Que las premisas introducidas por el constituyente en el art. 75, inc. 22, de la C.N., significó una clara solución al problema relativo a la determinación de la jerarquía y ámbito de validez de la norma internacional.

Que en razón de ello se creó el "Programa para la Aplicación de Tratados sobre Derechos Humanos", representando un compromiso ineludible de este Ministerio Público de la Defensa para con la vigencia y respeto de los derechos humanos.

Que no obstante la importancia que revisten los Organismos Internacionales de Protección de

USO OFICIAL

Derechos Humanos, es claro que no actúan de manera directa en los propios Tribunales Nacionales, donde aquellos derechos deben ser invocados y su resguardo ejercido.

Que en virtud de la Resolución D.G.N. nro. 370/98 se dispuso que en el ámbito del Ministerio Público de la Defensa actúe una Comisión de Defensores Públicos como soporte técnico específico en las tareas que demande el referido programa y, así, unificar criterios evitando la existencia de compartimentos estancos en el ámbito de la Defensa Oficial.

Que es preciso establecer, además, un sistema de comunicación entre los Defensores Oficiales de las diferentes instancias y fueros, a fin de potenciar las posibilidades de defensa técnica y garantizar la continuidad en el ejercicio de la misma.

**POR ELLO,
EL DEFENSOR GENERAL DE LA NACION
RESUELVE:**

I.- Disponer que los Magistrados del Ministerio Público de la Defensa informen en forma directa al Defensor General de la Nación sobre todos aquellos asuntos a su cargo que por su trascendencia o complejidad, requieran una asistencia especial, debiendo entenderse alcanzados por dicha previsión los casos que importen una flagrante violación a los derechos humanos (arts. 30 y 51, inc. d) de la ley 24.946 y Resoluciones D.G.N. nro. 1045/98 y 1185/98).

II.- Que a los efectos dispuestos en el dispositivo anterior, los Magistrados de la Defensa Pública deberán seguir el siguiente procedimiento:

a) Comunicarán directamente al Defensor General sobre la existencia de todos los casos que conlleven una flagrante violación a los derechos humanos tan pronto como se advierta la existencia de tal vulneración y con suficiente antelación al agotamiento de la vía interna, debiendo acompañar copia de las piezas procesales pertinentes.

b) En la medida de sus posibilidades y siempre que ello no obste a la inmediata remisión del informe, el Defensor Público deberá indicar las dificultades que el caso presenta, si las hay, y proponer las soluciones que estime adecuadas.

c) Elevado el informe a consideración del Sr. Defensor General de la Nación, éste evaluará en función de la urgencia que demande el caso, si opta por la adopción directa de las acciones que estime conducentes para la solución del mismo –de conformidad con lo estipulado en el art. 51, inc. d), de la ley 24.946- o, si previo a ello, remite los antecedentes a estudio de la Comisión de Defensores Públicos actuante como Organismo Asesor de la Defensoría General de la Nación en el “Programa para la Aplicación de Tratados sobre Protección de Derechos Humanos”.

d) La Comisión a que se refiere el punto anterior estará integrada por los siguientes Magistrados: 1) Defensora Pública Oficial ante los Jueces y Cámara de Apelaciones en lo Correccional, Dra. Silvina Andrea MANES; 2) Defensor Público Oficial ante los Jueces y Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, Dr. Diego LEIF GUARDIA; 3) Defensora Pública Oficial ante los Jueces y Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, Dra. Norma Isabel

BOUYSSOU; 4) Defensora Pública de Menores e Incapaces de Primera Instancia, Dra. María Ernestina STORNI; 5) Defensora Pública Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal, Dra. Stella Maris MARTINEZ; 6) Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal, Dr. Gustavo Martin IGLESIAS; 7) Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal, Dr. Julián Horacio LANGEVIN; 8) Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mendoza, Dr. Héctor Fabián CORTES; 9) Defensora Pública Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal (San Martín), Dra. Eleonora Angela DEVOTO; 10) Defensora Pública Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal (San Martín), Dra. Ana Inés RAGGIO; 11) Defensora Pública Oficial Adjunta de la Defensoría General de la Nación, Dra. Sandra YAPUR; 12) Defensora Auxiliar de la Defensoría General de la Nación, Dra. Carolina PALADINI.

e) Todos aquellos magistrados del Ministerio Público de la Defensa que manifiesten un interés legítimo para formar parte de ella para la incorporación como un nuevo Magistrado estará sujeta a la directa y exclusiva decisión del Defensor General de la Nación a quien deberá cursarse todos los pedidos de inclusión.

f) La Comisión sólo está facultada a emitir dictamen y a sugerir las eventuales vías de actuación frente al exclusivo requerimiento del Defensor General de la Nación, a quien deberá remitir en el lapso que en cada caso se fije, según razones de urgencia y celeridad, su opinión fundada como soporte técnico del "Programa para la aplicación de Tratados sobre Derechos Humanos".

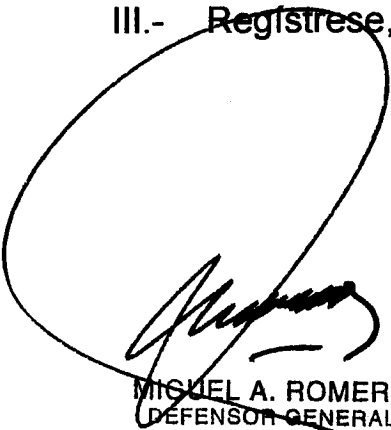
g) La Comisión no se encuentra facultada para emitir dictámenes que no sean requeridos por el Defensor General, no pudiendo tampoco remitir directamente al Defensor Público a cargo del asunto, el dictamen emitido a

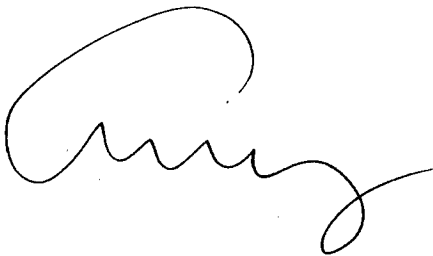
instancias de la solicitud cursada por el Defensor General de la Nación.

h) El dictamen elevado por la Comisión de Defensores Públicos no es vinculante para el Defensor General de la Nación, quien, en definitiva, resolverá sobre las acciones conducentes para la defensa y protección de los derechos humanos –art. 51, inc. d)- y sobre el patrocinio técnico que, en forma directa o delegada, decida realizar ante los organismos internacionales que corresponda, de las personas que lo soliciten –art. 51, inc. v)-.

i) De conformidad con el procedimiento y facultades otorgadas a la Comisión, ésta regirá su funcionamiento interno, pero los gastos de traslado o de cualquier otra índole deberán ser previamente autorizados por la Dirección General de Administración conforme a las normas y reglamentos vigente.

III.- Regístrese, comuníquese y cumplido, archívese.


MIGUEL A. ROMERO
DEFENSOR GENERAL


GRACIELA M. BUSCHIAZZO de TAGLIAVINI
Secretaría de Superintendencia (Interina)
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

USO OFICIAL